

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengyan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las quejas y reclamaciones de los vinicultores de ciertas regiones de España, motivadas por la propagación de la ilícita industria de la fabricación de vinos artificiales, que causa notorios perjuicios, tanto á la agricultura como á los fabricantes de vinos naturales y al consumidor en general, creando un estado anormal que puede influir, por una parte, en la depreciación de los caldos, desacreditándolos, no sólo en los mercados nacionales, sino, lo que es más lamentable, en los extranjeros, y por otra, en viticultura propiamente dicha, puesto que la uva, base de la fabricación de vino natural, puede sufrir una depreciación, tanto más importante, cuando mayor sea la cantidad de vino artificial que se fabrique, hace imprescindible recordar á las Autoridades el cumplimiento más estricto de las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y el Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año dictados por este Ministerio.

Es indudable que estas disposiciones pueden ser cumplidas en la actualidad mucho más fácilmente que en la época en que se dictaron, por poseerse los medios para la comprobación y análisis de los vinos, desde el momento en que en todas las provincias existen Laboratorios agrícolas, ya sean de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, de las Estaciones enológicas ó del Servicio agronómico provincial, así como personal idóneo y en suficiente número para llenar con la mayor eficacia estos fines.

Tiene, pues, el Estado elementos suficientes para llevar á cabo esta función de policía, acudiendo á la persecución de tal industria ilícita, valiéndose del personal del Servicio agronómico y de los Laboratorios á su cargo.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la calificación de lo que se entiende por vinos artificiales, se tendrá en cuenta con la mayor exactitud lo que prescribe la Ley de 27 de Julio de 1895 y los artículos 1.º al 5.º inclusive del Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

2.º Que los Alcaldes de los términos municipales en que se sospeche puede existir la fabricación de vinos artificiales, las Cámaras de Comercio, Agrícolas ó cualquier otra entidad ó persona, que conozca de tal defraudación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, los cuales ordenarán sin pérdida de momento la visita de un funcionario del Servicio agronómico, con intervención de dichos organismos oficiales, que inspeccionará las fábricas ó bodegas denunciadas, observándose en todas sus partes el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Real decreto citado.

3.º El Gobernador civil dispondrá que inmediatamente de

recogidas las muestras de vinos, se verifique el análisis en el Laboratorio agrícola correspondiente de una de las dos que se extraigan, además de la que debe quedar en poder del interesado, depositándose la tercera en el mencionado Laboratorio, para el caso en que hubiere lugar á adoptar con la misma ulteriores determinaciones.

4.º Probada que sea la contravención á las prohibiciones que se establecen en el Real decreto de referencia, se castigará al interesado con arreglo á lo que preceptúan el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1895 y el 9.º del citado Real decreto.

5.º Para en el caso de que el interesado interponga recurso de alzada, el análisis previo que determina el artículo 10 del Real decreto, se realizará por el Laboratorio de la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII; y

6.º Los gastos que origine este servicio, caso de comprobarse la existencia de la fabricación del vino artificial, serán de cuenta del contraventor, quedando sujeto además á todas las responsabilidades que determinan las disposiciones cuyo cumplimiento exacto se recuerda por esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1910.

### CALBETÓN

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del 15 de Noviembre).

## Administración de Hacienda

2502

Ultimados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han

de servir de base para la cobranza de las contribuciones en el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de evaluación, por el término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño 16 de Noviembre de 1910.—El Presidente de la Comisión, Pedro Tudela.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño

Año de 1910 Mes de Septiembre

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

### Plaza de Toros

1.ª SEMANA

	Pesetas	Cts.
Manuel Fernández, 2 jornales á 2 pesetas.	4	>
Manuel Lasanta, 2 íd. á 2 íd.	4	>
Pedro Lorente, 1 y 1/4 íd. á 2 íd.	2	50
Segundo Castellanos, 1 y 1/2 íd. á 2 íd.	3	>
José López, 3 íd. á 2 íd.	6	>
Saturnino Merino, 3 íd. á 2 íd.	6	>
Luis Soldevilla, 3 íd. á 2 íd.	6	>
Emeterio Bueno, 3 íd. á 2 íd.	6	>
Vicente Terreros, 3 íd. á 2 íd.	6	>
Fermín Busto, 3 íd. á 2 íd.	6	>
Dionisio Aramayo, 1 íd. á 3 íd.	3	>
Simeón Leiva, 1 íd. á 2'50 ídem.	2	50
TOTAL	55	>

## Laboratorio

1.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Inocente González, 3 jornales á 3'25 pesetas.	9 75
Antonio Alvarez, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Atilano Calvo, 3 íd. á 2 íd.	6 »
Eduardo Vallepuga, 3 íd. á 2 íd.	6 »
Juan Infante, 2 íd. á 2 íd.	4 »
<b>TOTAL.</b>	<b>27 75</b>

4.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Valentín Chasco, 5 jornales á 3'25 pesetas.	16 25
Inocente González, 6 íd. á 3'25 íd.	19 50
Basilio Anguiano, 3 íd. á 3'25 íd.	9 75
Atilano Calvo, 6 íd. á 2 ídem.	12 »
Antonio Alvarez, 5 íd. á 2 íd.	10 »
Eduardo Vallepuga, 6 íd. á 2 íd.	12 »
<b>TOTAL.</b>	<b>79 50</b>

## Conservación de carreteras

1.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Manuel Fernández, 3 jornales á 2 pesetas.	6 »
Pedro Lorente, 2 íd. á 2 íd.	4 »
Segundo Castellanos, 3 íd. á 2 íd.	6 »
Manuel Fernández, 1 hora á 0'25 íd.	0 25
Manuel Lasanta, 3 íd. á 2 íd.	6 »
<b>TOTAL.</b>	<b>22 25</b>

4.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Marcial López, 1 jornal á 0'50 pesetas.	0 50
Juan Infante, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
Baldomero Larios, 1 íd. á 0'50 íd.	0 50
Luis Soldevilla, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
Manuel Fernández, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
Eusebio Ruiz, 1 íd. á 2'25 ídem.	2 25
Antonio García, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
Nicolás Arenas, 1 íd. á 2'50 íd.	2 50
Pedro Lorente, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
Dionisio Rico, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
<b>TOTAL.</b>	<b>19 25</b>

## Baldeo de alcantarillas

1.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Manuel González, 2 noches á 6 pesetas.	12 »
Gabino Rivas, 2 íd. á 5 íd.	10 »
Angel Ibáñez, 2 íd. á 4'50 ídem.	9 »
Gregorio Martínez, 2 íd. á 4 íd.	8 »

Pesetas Cts.

Justo Torralba, 2 jornales á 4 pesetas.	8 »
Agustín Carrillo, 2 íd. á 4 íd.	8 »
Pedro Lorente, 2 íd. á 4 íd.	8 »
Manuel Fernández, 1 íd. á 4 íd.	4 »
Segundo Castellanos, 1 íd. á 4 íd.	4 »
<b>TOTAL.</b>	<b>71 »</b>

## 2.ª SEMANA

	Pesetas Cts.
Manuel González, 2 noches á 6 pesetas.	12 »
Gabino Rivas, 2 íd. á 5 íd.	10 »
Angel Ibáñez, 2 íd. á 4'50 ídem.	9 »
Gregorio Martínez, 2 íd. á 4 íd.	8 »
Justo Torralba, 2 íd. á 4 ídem.	8 »
Agustín Carrillo, 2 íd. á 4 íd.	8 »
Pedro Lorente, 2 íd. á 4 íd.	8 »
Segundo Castellanos, 2 íd. á 4 íd.	8 »
Doroteo Olabuenaga, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Fermín Jalle, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Nicolás Arenas, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Baldomero Larios, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Pedro Monge, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Francisco Toledo, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Francisco Lázaro, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Marcial López, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Manuel Lasanta, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Eusebio Ruiz, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Manuel González, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Gabino Rivas, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Angel Ibáñez, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Gregorio Martínez, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Justo Torralba, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Agustín Carrillo, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Pedro Lorente, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Gregorio Castellanos, 1 íd. á 2 íd.	2 »
<b>TOTAL.</b>	<b>107 »</b>

## 4.ª SEMANA

	Pesetas Cts.
Justo Torralba, 2 jornales á 0'50 pesetas.	1 »
Saturnino Merino, 2 íd. á 2'25 íd.	4 50
Antonio García, 2 íd. á 2'25 íd.	4 50
Julián Soler, 2 íd. á 2'25 ídem.	4 50
Tomás Beltrán, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
Eusebio Ruiz, 1 íd. á 2'25 ídem.	2 25
Emeterio Bueno, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
Pedro Lorente, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
Manuel Lasanta, 1 íd. á 2'25 íd.	2 25
<b>TOTAL.</b>	<b>25 75</b>

## Construcción del Matadero

1.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Claudio Anguiano, 7 jornales á 4'50 pesetas.	31 50
José María Baños, 7 íd. á 3'50 íd.	24 50
Martín Navajas, 6 íd. á 3'50 íd.	21 »
Tomás Mendoza, 7 íd. á 2'75 íd.	19 25
Modesto Latorre, 6 íd. á 3 íd.	18 »
Marcial García, 6 íd. á 2'75 íd.	16 50
Santos Nalda, 7 íd. á 2'50 íd.	17 50
Sixto Díaz, 7 íd. á 2 íd.	14 »
Gabino Otero, 6 íd. á 2 íd.	12 »
Valentín Martínez, 2 y 1'2 íd. á 2 íd.	5 »
Manuel González, 6 íd. á 2 íd.	12 »
Tomás Pérez, 6 íd. á 2 íd.	12 »
Leonardo Sancho, 6 íd. á 2 íd.	12 »
Venancio López, 5 y 1'2 íd. á 1'75 íd.	9 62
Elías Ayensa, 7 íd. á 2 íd.	14 »
Juan Varona, 6 íd. á 2 íd.	12 »
Ezequiel Arnáez, 7 íd. á 2 íd.	14 »
Bruno Torralba, 1'2 íd. á 2 íd.	1 »
Manuel Lamuela, 3'4 íd. á 2 íd.	1 50
Félix Nájera, 7 íd. á 1'75 ídem.	12 25
Luis Torralba, 6 íd. á 2'50 íd.	15 »
Valentín Arao, 7 íd. á 2 ídem.	14 »
Fernando Alarcia, 7 íd. á 2'25 íd.	15 75

3.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Claudio Anguiano, 4 y 1'2 jornales á 4'50 pesetas.	20 25
José María Baños, 4 y 1'2 íd. á 3'50 íd.	15 75
Martín Navajas, 4 y 1'2 íd. á 3'50 íd.	15 75
Tomás Mendoza, 4 y 1'2 íd. á 2'75 íd.	12 37
Manuel García, 4 y 1'2 íd. á 2'75 íd.	12 37
Modesto Latorre, 4 íd. á 3 íd.	12 »
Santos Nalda, 4 íd. á 2'50 íd.	10 »
Sixto Díaz, 2 íd. á 2 íd.	4 »
Manuel González, 4 y 1'4 íd. á 2 íd.	8 50
Tomás Pérez, 3 y 1'2 íd. á 2 íd.	7 »
Leonardo Sancho, 3 íd. á 2 íd.	6 »
Venancio López, 3 y 3'4 íd. á 1'75 íd.	6 56
Elías Ayensa, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Juan Varona, 4 íd. á 2 íd.	8 »
Ezequiel Arnáez, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Félix Nájera, 4 y 1'2 íd. á 1'75 íd.	7 87
Valentín Arao, 7 íd. á 2 íd.	14 »
Fernando Alarcia, 7 íd. á 2'25 íd.	15 75
Matías Sáenz, 4 y 1'2 íd. á 3'25 íd.	14 62
Bernabé González, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Gabino Otero, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Martín Vicente, 3 y 1'4 íd. á 1 íd.	3 25
Manuel Lamuela, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Valentín Chasco, 2 íd. á 3'25 íd.	6 50
<b>TOTAL.</b>	<b>245 54</b>

## Montaje de la maquinaria

2.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Matías Sáenz, 4 jornales á 3'25 pesetas.	13 »
Andrés Ladrón, 3 íd. á 2 íd.	6 »
Bernabé González, 6 íd. á 2 íd.	12 »
Martín Vicente, 6 íd. á 1 íd.	6 »
<b>TOTAL.</b>	<b>361 37</b>

2.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Claudio Anguiano, 6 y 1'2 jornales á 4'50 pesetas.	29 25
José María Baños, 6 íd. á 3'50 íd.	21 »
Martín Navajas, 6 íd. á 3'50 íd.	21 »
Tomás Mendoza, 6 íd. á 2'75 íd.	16 50
Marcial García, 6 y 1'2 íd. á 2'75 íd.	17 87
Modesto Latorre, 6 íd. á 3 íd.	18 »
Santos Nalda, 6 íd. á 2'50 ídem.	15 »
Sixto Díaz, 6 íd. á 2 íd.	12 »
Manuel González, 5 y 3'4 íd. á 2 íd.	11 50
Tomás Pérez, 5 y 1'2 íd. á 2 íd.	11 »
Leonardo Sancho, 6 íd. á 2 íd.	12 »
Venancio López, 6 íd. á 1'75 íd.	10 50
Elías Ayensa, 6 y 1'2 íd. á 2 íd.	13 »
Juan Varona, 6 íd. á 2 íd.	12 »

3.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Ezequiel Arnáez, 6 y 1'2 jornales á 2 pesetas.	13 »
Félix Nájera, 6 y 1'2 íd. á 1'75 íd.	11 37
Valentín Arao, 7 íd. á 2 íd.	14 »
Fernando Alarcia, 7 íd. á 2'25 íd.	15 75
Luis Torralba, 2 íd. á 2'50 íd.	5 »
Leonardo Sancho, 1 íd. á 2 íd.	2 »
Matías Sáenz, 6 íd. á 3'25 ídem.	19 50
Bernabé González, 6 y 1'2 íd. á 2 íd.	13 »
Gabino Otero, 6 y 1'2 íd. á 2 íd.	13 »
Martín Vicente, 6 íd. á 1 íd.	6 »
<b>TOTAL.</b>	<b>333 24</b>

3.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Claudio Anguiano, 4 y 1'2 jornales á 4'50 pesetas.	20 25
José María Baños, 4 y 1'2 íd. á 3'50 íd.	15 75
Martín Navajas, 4 y 1'2 íd. á 3'50 íd.	15 75
Tomás Mendoza, 4 y 1'2 íd. á 2'75 íd.	12 37
Manuel García, 4 y 1'2 íd. á 2'75 íd.	12 37
Modesto Latorre, 4 íd. á 3 íd.	12 »
Santos Nalda, 4 íd. á 2'50 íd.	10 »
Sixto Díaz, 2 íd. á 2 íd.	4 »
Manuel González, 4 y 1'4 íd. á 2 íd.	8 50
Tomás Pérez, 3 y 1'2 íd. á 2 íd.	7 »
Leonardo Sancho, 3 íd. á 2 íd.	6 »
Venancio López, 3 y 3'4 íd. á 1'75 íd.	6 56
Elías Ayensa, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Juan Varona, 4 íd. á 2 íd.	8 »
Ezequiel Arnáez, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Félix Nájera, 4 y 1'2 íd. á 1'75 íd.	7 87
Valentín Arao, 7 íd. á 2 íd.	14 »
Fernando Alarcia, 7 íd. á 2'25 íd.	15 75
Matías Sáenz, 4 y 1'2 íd. á 3'25 íd.	14 62
Bernabé González, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Gabino Otero, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Martín Vicente, 3 y 1'4 íd. á 1 íd.	3 25
Manuel Lamuela, 4 y 1'2 íd. á 2 íd.	9 »
Valentín Chasco, 2 íd. á 3'25 íd.	6 50
<b>TOTAL.</b>	<b>245 54</b>

4.ª SEMANA	
	Pesetas Cts.
Claudio Anguiano, 6 jornales á 4'50 pesetas.	27 »
José María Baños, 6 íd. á 3'50 íd.	21 »
Martín Navajas, 6 íd. á 3'50 íd.	21 »
Tomás Mendoza, 6 íd. á 2'75 íd.	16 50
Marcial García, 6 íd. á 2'75 íd.	16 50
Modesto Latorre, 6 íd. á 3 íd.	18 »
Santos Nalda, 6 íd. á 2'50 íd.	15 »

Pesetas Cts.		Conservación de calles	
		1. <sup>a</sup> SEMANA	
Sixto Díaz, 5 jornales á 2 pesetas. . . . .	10 »		
Manuel González, 5 y 3/4 íd. á 2 íd. . . . .	11 50	Nicolás Arenas, 3 jornales á 2'25 pesetas. . . . .	6 75
Tomás Pérez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12 »	Eusebio Ruiz, 3 íd. á 2 íd. . . . .	6 »
Leonardo Sancho, 4 íd. á 2 íd. . . . .	8 »	TOTAL. . . . . 12 75	
Venancio López, 6 íd. á 1'75 íd. . . . .	10 50	4. <sup>a</sup> SEMANA	
Elías Ayensa, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12 »		
Juan Varona, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12 »		
Ezequiel Arnáez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12 »	Nicolás Arenas, 1 jornal á 2'25 pesetas. . . . .	2 25
Félix Nájera, 6 íd. á 1'75 ídem. . . . .	10 50	Eusebio Ruiz, 1 íd. á 2 íd. . . . .	2 »
Manuel Lamuela, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12 »	TOTAL. . . . . 4 25	
Valentín Arao, 7 íd. á 2 íd. . . . .	14 »	Logroño 6 de Octubre de 1910.	
Fernando Alarcia, 7 íd. á 2'25 íd. . . . .	15 75	—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V. <sup>o</sup> B. <sup>o</sup> : El Alcalde, F. Iñiguez.	
Matías Sáenz, 6 íd. á 3'25 ídem. . . . .	19 50	<b>Anuncios Oficiales</b>	
Bernabè González, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12 »	ARNEDO	
Gabino Otero, 5 y 3/4 íd. á 2 íd. . . . .	11 50	2483	
Martín Vicente, 6 íd. á 1 íd. . . . .	6 »	Don Francisco Gil de Muro y Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arnedo.	
Bruno Torralba, 5 y 1/2 íd. á 2'25 íd. . . . .	11 »	Hago saber: Que el día 27 del actual mes, de once á doce de la mañana y de tres á cuatro de la	
Andrés Ladrón, 4 y 3/4 íd. á 2 íd. . . . .	9 50		
Valentín Martínez, 4 y 1/2 íd. á 2 íd. . . . .	9 »		
Gabino Díaz, 5 y 1/2 íd. á 2'25 íd. . . . .	12 37		
TOTAL. . . . .	366 12		

tarde, se celebrará en la sala Consistorial de la misma el remate en pública subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta ciudad durante el año de 1911 y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, de diez en diez pesetas, y en alza por todas las especies gravadas en la tarifa oficial, sirviendo de tipo la cantidad de 30.434'74 pesetas, importe de los derechos y recargos municipales autorizados.

La garantía para presentar proposiciones será la del 5 por 100 de dicho tipo, debiendo el rematante presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del remate, todo conforme á la condición 9.<sup>a</sup> del citado pliego de condiciones y á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Arnedo 14 Noviembre de 1910.—Francisco Gil de Muro.

CORNAGO

2475

Terminado el repartimiento de consumos hecho por la Junta mu-

nicipal y el Ayuntamiento para el año de 1911, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Junta que se reunirá para oirlas y resolverlas en el mismo día de terminado dicho plazo.

Cornago 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Fabián Remondo.

ALCANADRE

2481

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público por el término de ocho días, para que durante ese plazo sean examinados por los contribuyentes y vecinos, á fin de que puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Alcanadre 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Eusebio Barco.

—70—

Art. 168. Cuando el Tribunal haga uso del medio de apremio consistente en la suspensión de empleo y sueldo de algún Director general ó Jefe Superior de Administración, la propondrá al Gobierno, cuya resolución, si fuese denegatoria, podrá el Pleno acordar que se escriba y anote en la primer Memoria referente á cuentas generales definitivas ó en una extraordinaria, según las circunstancias del caso.

Art. 169. Las providencias del Tribunal acordando, en uso de sus atribuciones, la suspensión de empleo y sueldo de cualquier funcionario se pondrán siempre en conocimiento del Ministro del ramo de quien dependan, sin perjuicio de transmitirlo al de Hacienda.

Art. 170. Para la propuesta de destitución se instruirá expediente en que consten los hechos ó las omisiones que se imputen al empleado, dándole conocimiento por un tiempo bastante á su defensa y dictándose fallo motivado por el Tribunal.

Art. 171. De toda imposición de multa á los Directores generales y á cualquier Jefe Superior de Administración, se dará conocimiento al Ministro del ramo de que dependan, exponiéndole las causas que hayan determinado dicho medio de apremio, para que, sin perjuicio de la exacción de la multa por el Tribunal, adopte aquellas disposiciones que estime conveniente.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 172. Incurrirán en correcciones disciplinarias los funcionarios del Tribunal:

1.<sup>o</sup> Por faltar de obra, ó de palabra, ó por escrito al respeto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales ó inferiores, ó á los particulares que gestionen negocios en el Tribunal.

2.<sup>o</sup> Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.<sup>o</sup> Por dejar de asistir á la oficina sin permiso de sus Jefes á las horas ordinarias y á las extraordinarias que se señalen, ó ausentarse de ella durante las mismas.

—71—

4.<sup>o</sup> Por ocuparse durante las horas de oficina en negocios ú objetos que no sean del servicio público.

5.<sup>o</sup> Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones de los cargos que desempeñen, dispuestas en este Reglamento y en el interior ó en órdenes del Tribunal ó de los Jefes del mismo.

6.<sup>o</sup> Por comprometer de cualquier modo el decoro de su cargo.

7.<sup>o</sup> Por no verificar el examen de las cuentas en los plazos que para cada una señalen.

8.<sup>o</sup> Por demostrar ineptitud para el desempeño de su cargo ó ignorancia no excusable en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas.

9.<sup>o</sup> Por no llevar á cabo en la forma debida los trabajos que practiquen, hacer propuestas que sean notoriamente improcedentes ó incurrir en equivocaciones que hubieran podido evitarse teniendo la diligencia debida.

10. Por no hacer el número de trabajos que debe exigírseles, según la clase de los mismos.

11. Por no dedicarse al trabajo durante todas las horas de oficina.

Art. 173. Las faltas de los empleados del Tribunal serán corregidas:

1.<sup>o</sup> Con apercibimiento.

2.<sup>o</sup> Con pérdida de sueldo de uno á treinta días.

3.<sup>o</sup> Con suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.

4.<sup>o</sup> Con postergación para el ascenso.

5.<sup>o</sup> Con la separación del servicio del Tribunal, previo expediente y á propuesta del Pleno.

La reincidencia se corregirá con la pena inmediata superior á la que se hubiere impuesto, procediendo la separación del servicio cuando el funcionario hubiere incurrido en los cuatro primeros grados de corrección.

Toda corrección se anotará en el expediente personal del interesado; pero por méritos contraídos posteriormente por el mismo, el Pleno podrá anular la nota consignada en el expediente.

Art. 174. Cuando en la revisión del examen de una cuenta y propuesta de su fallo, resulten faltas que lesionen los intereses del Tesoro, incurrirán el Contador ó Auxiliares que las cometieren en la pena de postergación en un puesto para cuando les corresponda ascender por antigüedad, y

QUEL

2488

Terminados los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Quel 13 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Claudio García.



NÁJERA

2482

Don Juan Antonio Caballero Alvarez, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos

y se formulen por escrito las reclamaciones que se crean pertinentes.

Nájera 14 de Noviembre 1910.—J. Antonio Caballero.—Por su mandado, El Secretario accidental, Manuel Lerena.



LARRIBA

2462

Terminados los repartimientos de la contribución, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana y el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Larriba 4 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Fernández.



ALESANCO

2459

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término mu-

nicipal, para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Alesanco 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Emeterio Moreno.



VILLAR DE TORRE

2457

Terminados los repartos de rústica y urbana de esta villa, para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en ellos figuran, y puedan presentar durante ese tiempo las reclamaciones que estimen oportunas, pues una vez transcurrido el mismo no se admitirá reclamación alguna.

Villar de Torre 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Eusebio del Pozo.



BRIÑAS

2471

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Briñas 13 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ramón Prestamero.



LEIVA

2470

Terminados el padrón de cédulas personales, la matrícula industrial y el repartimiento de contribución por riqueza urbana para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos deseen hacerlo, pudiendo interponer en forma las reclamaciones que crean procedentes.

Leiva 13 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Donato Villar.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 72 —

en la de no poder ascender por elección mientras pertenezcan á la clase en que se hallen cuando se les imponga la corrección, aunque estuvieren en posesión de todas las condiciones exigidas en el art. 36.

La reincidencia será castigada con la suspensión de empleo y sueldo por un mes, y la nueva reincidencia, con la separación del servicio.

Las demás faltas que se observen en la revisión serán corregidas por el Presidente ó Jefe de la Sección, según los casos, con la multa de uno á treinta días de haber, según la importancia que revistan.

Art. 175. La facultad de imponer correcciones disciplinarias á los empleados y dependientes del Tribunal corresponde al Pleno.

Las Salas y el Pleno, cuando funcione como Tribunal de justicia, podrán imponer también el apercibimiento y multa hasta cinco días de haber á los Contadores, Auxiliares, aspirantes y dependientes, y asimismo las multas á que se contrae el artículo siguiente.

El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros Jefes de las Secciones, apercibimientos y multas hasta tres días de haber.

El Fiscal impondrá las correcciones al Teniente, á los Abogados fiscales y funcionarios de la Sección administrativa á sus órdenes.

Art. 176. Los defensores, los empleados del Tribunal y los Delegados del mismo que infringiesen las disposiciones de este Reglamento, ó no se ajustasen á ellas en el ejercicio de sus peculiares funciones, serán corregidos por las Salas, ó por el Pleno, cuando funcione como Tribunal de justicia, que podrán multarlos por primera vez en una cantidad que no exceda de 125 pesetas.

## TÍTULO V

## CAPÍTULO XIV

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 177. El Gobierno comunicará al Tribunal cuantas disposiciones se adopten por los Departamentos ministeria-

— 69 —

5.º Los que rinden las cuentas y los que las intervienen, por no autorizarlas con firma entera.

6.º Los cuentadantes y funcionarios á quienes pueda alcanzarse responsabilidad en las cuentas y los herederos de los que fallezcan, por no dar conocimiento á las oficinas al cesar en sus cargos y al cambiar de domicilio del punto donde fijen su residencia.

7.º Los funcionarios obligados á contestar los pliegos de reparos, por no devolverlos solventados en el plazo señalado al efecto, ó solventarlos tan sólo en parte, si no justifican las causas que impidan verificarlo en el plazo señalado.

8.º Los Jefes de las dependencias, por no dar noticia al Tribunal de cualquier falta de fondos ó efectos en el momento que de ella tengan conocimiento.

9.º Los Delegados del Tribunal para la instrucción de los expedientes administrativos de reintegro que prescindan de las formalidades exigidas en los artículos 81, 83 y 84.

10. Los Jefes de los Centros y dependencias que dejen de comunicar ó dar conocimiento al Tribunal de los Reglamentos, Instrucciones y órdenes que versen sobre contabilidad, y que afecten á los ramos que tienen á su cargo, tan luego como se dicten.

11. Todos los Jefes de los Centros y oficinas de la Administración pública, por no exigir, aprobar y remitir á la Ordenación de pagos respectiva, durante el plazo que determina la ley, las cuentas de los libramientos expedidos á justificar por aquellas dependencias, y por no cumplir las órdenes del Tribunal en los asuntos de que el mismo conoce, ó estén relacionados con los fines de su institución, dentro del plazo que se les señale para verificarlo, á tenor de lo que preceptúan los artículos 179 y 180.

Art. 166. La primera falta en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior será castigada con la multa que el Tribunal considere oportuno imponer, y la reincidencia, con multa doble.

La nueva reincidencia será corregida por el orden de los demás medios de apremio establecidos en dicho artículo.

Art. 167. Si en la falta de remisión de cuentas generales ó parciales que deban remitirse directamente por los cuentadantes al Tribunal concurren circunstancias tales que den lugar á calificarla como desobediencia, se pasará á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa.